



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Nueve de agosto de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2021 00221 00
Decisión	INCORPORA. CORRIGE AUTO QUE ADMITIÓ DEMANDA. ORDENA NOTIFICAR

Se incorporan al expediente digital los memoriales allegado por el apoderado de la parte demandante, consistentes en i) solicitud de que se autorice realizar la notificación por aviso, ii) solicitud de corrección de auto que admitió la demanda respecto al nombre de uno de los demandados, esto es de JAMENSON MIGUEL LÓPEZ ESPEJO, donde por error se consignó JAMERSON MIGUEL LÓPEZ ESPEJO.

De acuerdo a lo solicitado por la parte actora en los párrafos que anteceden conforme al artículo 286 del Código General Del Proceso, el cual textualmente dice:

***"Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."*

Revisado el expediente, encuentra el Despacho, que como lo indicó la parte actora, en el auto que admitió la demanda y que fue proferido el 7 de abril de 2021, se consignó como nombre de uno de los demandados JAMERSON MIGUEL LÓPEZ ESPEJO siendo el correcto **JAMENSON** MIGUEL LÓPEZ ESPEJO, por lo tanto, es procedente corregir dicha providencia, conforme la norma precitada.

De acuerdo a los párrafos que anteceden, se hace procedente corregir numeral **PRIMERO** de dicha providencia, adecuándolo en tal sentido.

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la providencia que admitió la demanda, proferida el día 7 de abril de 2021, en su parte resolutive en el numeral **PRIMERO** respecto al nombre de uno de los demandados, cual quedará así:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de trámite VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, promovida por EL TRIANON INMOBILIARIA S.A.S (antes ARRENDAMIENTOS EL TRIANON LTDA)¹ en calidad de arrendador en contra de en contra de **JAMENSON** MIGUEL LÓPEZ ESPEJO en calidad de arrendatario y EDILSON CASTRO JIMÉNEZ Y EDILIA MOTTA GUZMÁN en calidad de deudores solidarios.

SEGUNDO: En lo demás, la providencia del 7 de abril de 2021, quedará tal y como se emitió.

TERCERO: El presente auto deberá notificarse de manera personal a la parte demandada junto con los autos del 3 de marzo de 2022 y del 7 de abril de 2021, según la Ley 2213 de 2022, o los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, según sea procedente.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 129** hoy **10 de agosto de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e39f0c0f4ede78857af26452614509318692c65e891e692495fcccbeb3ec8f6**

Documento generado en 09/08/2023 01:28:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>